JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Alim RAD: 110013110013**2021**00**361**00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- REFORMULAR las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la cuota Alimentaria se encuentra determinada, mediante Resolución 02 del 9 de febrero de 2021, ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Usme, del I.C.B.F., de esta ciudad, por lo tanto no procede la presente acción de ALIMENTOS, sino de incremento de cuota alimentaria, la cual deberá incoarse con los requisitos de ley.

2º.- INDÍQUESE con claridad, donde reside la NNA, ciudad y dirección.

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos y la información exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ___0109_ __

HOY: 08 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA